LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1890

Sociedad Constructora de Cochabamba.- Se autoriza al señor Adolfo Zamudio para constituirla.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se autoriza al señor Adolfo Zamudio, para constituir una sociedad anónima con la dominación "Sociedad Constructora de Cochabamba".

Art. 2º.-La sociedad tendrá por objeto construir edificios y refaccionar los antiguos que compre, para venderlos por acuotaciones semestrales ó de cualquier otro modo acordado por los interesados, hacer todas las obras de edificación é injeniería que se le encomiende por contratos con el gobierno, la municipalidad ó los particulares, negociar con artículos de construcción y explotar por su propia cuenta algunos edificios mientras lo crea conveniente.

Art. 3º.- Su duración será de sesenta y seis años, contados desde el día en que el gobierno apruebe los estatutos de la empresa.

Art. 4°.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Cochabamba.

Art. 5°.- La empresa podrá establecer sucursales en otros pueblos del departamento de Cochabamba y en otros departamentos de la república, salvo lo dispuesto por los artículos 14 de la ley de 5 de noviembre de 1889, relativa á la constitución de la "Sociedad Territorial Constructora de Bolivia".

Art. 6°.- El capital social se fija en quinientos mil Bolivianos- y se forma con cinco mil acciones de á cien bolivianos cada una.

Art. 7°.- El objetivo examinará y aprobará los estatutos sociales, sujetándose á las leyes que rijen las sociedades anónimas y los bancos hipotecarios.

Art. 8º.- La "Sociedad Constructora de Cochabamba" quedará establecida y se podrá en jiro dentro de un año, contado desde la aprobación de sus estatutos; y quedará sin efecto esta concesión si al expresado término de un año no se j instalado la sociedad.

Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de sesiones del congreso nacional, en La Paz, á veinticuatro de octubre de mil ochocientos noventa.

SERÁPIO RÉYES ORTIZ.- MELQUIADES LOAYZA.- Roberto Téllez S. Secretario.- Román Paz-D.. Secretario.-José María Lináres-D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en La Paz, á los seis dias del mes de noviembre de mil ochocientos noventa años.

ANICETO ARCE

Emeterio Cano,

Ministro de hacienda é industria.